



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: RODRIGO ESCALLON LARA**  
**DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-002-2016-00485-01**

### **AUTO N° 685**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

1

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

DEMANDANTE: RODRIGO ESCALLON LARA  
APODERADA. NATALIA GIRON AGUIRRE  
[Nathalia.gironaquire@gmial.com](mailto:Nathalia.gironaquire@gmial.com)

DEMANDADO  
COLPENSIONES  
APODERADO: YANIER ARVEY MORENO

[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

PORVENIR S.A.  
APODERADA. GABRIELA RESTREPO CAICEDO  

GABRIELA.RESTREPO12@HOTMAIL.COM
---------------------------------

PROTECCION S.A.  
APODERADA. CAROLINA PUERTA POLANCO  
CAROLINAPUERTA.ABOGADA@GMAIL.COM

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: RUBIEA PEÑA VILLEGAS**  
**INTEGRADO EN LITIS: INGRID PATRICIA DE LA ROSA SANDON**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-002-2017-00269-01**

### AUTO N° 692

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

3. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

4. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

DEMANDANTE: RUBIELA PEÑA VILLEGAS  
APODERADO: TERESA DE JESUS HENAO MOSQUERA  
[teresitahenao@gmail.com](mailto:teresitahenao@gmail.com)

Integrada en la Litis: INGRID PATRICIA DE LA ROSA SANDON  
APODERADA: MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADO: YOLANDA HERRERA MURGUEITIO  
[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CECILIA DEL SOCORRO MUÑOZ SALAMANCA  
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A .  
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-006-2019-00065-01**

**AUTO N° 686**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

5. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

6. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: CECILIA DEL SOCORRO MUÑOZ SALAMANCA

APODERADO. PABLO ANDRES RODRIGUEZ

[PABLERICK@HOTMAIL.COM](mailto:PABLERICK@HOTMAIL.COM)

DEMANDADO

COLPENSIONES

APODERADA: ANA ALEJANDRA ORTEGON

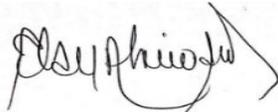
[ALEJA\\_94\\_03@HOTMAIL.COM](mailto:ALEJA_94_03@HOTMAIL.COM)

PORVENIR S.A.

APODERADA. ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO

ANA.MARIARM@HOTMAIL.COM

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', with a stylized flourish at the end.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: NANCY PAREDES GALLEGO  
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.  
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-007-2021-00374-01**

**AUTO N° 683**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

7. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

8. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: NANCY PAREDES GALLEGO  
APODERADO: RODRIGO CID ALARCON LOTERO  
Rcaabogados2000@gmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADA: DANNA SATIZABAL PELAZA  
[www.worldlegalcorp.com](http://www.worldlegalcorp.com)

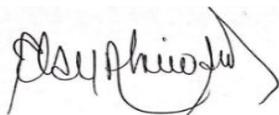
COLFONDOS S.A.  
APODERADA: LINETH PATIÑO IPUS

linethpatino@hotmail.com

PORVENIR S.A.  
APODERADO: FEDERICO URDINOLA LENIS  
[furdinola@gmail.com](mailto:furdinola@gmail.com)

MINISTERIO PUBLICO  
ROSMIRA GUEVARA ARBOLEDA  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JULIO CESAR URIBE MONTILLA**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**TEMA. PENSION DE INVALIDEZ**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-010-2019-00649-01**

### **AUTO N° 684**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

9. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

10. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: JULIO CESAR URIBE MONTILLA  
APODERADA. VANESSA PATRUNO RAMIREZ  
[PROCESOS@TIRADOESCOBAR.COM](mailto:PROCESOS@TIRADOESCOBAR.COM)

DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADO: HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO  
[COPEH2004@HOTMAIL.COM](mailto:COPEH2004@HOTMAIL.COM)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', with a stylized flourish at the end.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: BENIGNO MONTENEGRO SANCHEZ  
DDO: COLPENSIONES  
TEMA. PENSION DE INVALIDEZ  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-011-2019-00223-01**

**AUTO N° 687**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

11. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

12. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone :

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

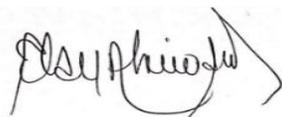
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: BENIGNO MONTENEGRO SANCHEZ  
APODERADA. LEIDY JHOANA AGREDO PULIDO  
[Leidy.agrado@pensionesholquinabogados.com](mailto:Leidy.agrado@pensionesholquinabogados.com)

DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADO: DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ  
[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', written over a light grey rectangular background.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: YISELL VANESSA HURTADO SUAREZ**  
**DDO: COLFONDOS S.A. Y OTROS**  
**TEMA. PENSION DE INVALIDEZ**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-012-2020-00760-01**

### AUTO N° 682

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 2002, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

13. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

14. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone:

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: YISELL VANESSA HURTADO SUAREZ  
APODERADA: KATHERINE FAJARDO DORADO  
[comunicaciones@asesoresjuridicosprofesionales.com](mailto:comunicaciones@asesoresjuridicosprofesionales.com)

DEMANDADO: COLFONDOS S.A  
APODERADO: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ  
[.roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co](mailto:.roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co)

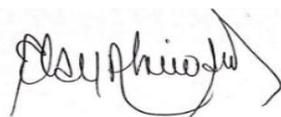
SEGUROS BOLIVAR S.A.  
APODERADO: RICARDO ANDRES MAZUERA  
[rmazuera@gmail.com](mailto:rmazuera@gmail.com)

COLMENA S.A.  
APODERADO: LUIS JORGE GONGORA NAVIA  
ljorgegon@yahoo.com

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
CURADOR AD LITEM: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL  
AFTELLOB@GMAIL.COM

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA  
APODERADA: JULIETA BARCO LLANOS  
JULIETABARCOLL@HOTMAIL.COM

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ELIZABETH LOPEZ VASQUEZ**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**TEMA. PENSION DE INVALIDEZ**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-012-2021-00327-01**

### **AUTO N° 688**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

15. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

16. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone:

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

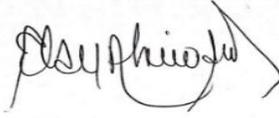
**SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: ELIZABETH LOPEZ VASQUEZ  
Elicamila1982@gmail.com  
APODERADO. JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ  
Juand-3@hotmail.com

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
APODERADO: CRISTIAN COLLAZOS CAICEDO  
www.juntanacional.com

COLPENSIONES  
APODERADA: JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN  
Secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', written in a cursive style.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: NELLY OROZCO ZAPATA**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**INTEGRADO EN LITS: SOS**  
**TEMA. PENSION DE INVALIDEZ**  
**GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**  
**RADICACIÓN: 760013105-012-2022-00028-01**

### **AUTO N° 689**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 2002, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*17. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*18. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone:

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

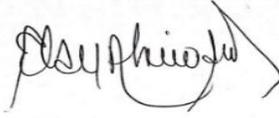
**SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

DEMANDANTE: NELLY OROZCO ZAPATA  
APODERADA. ROCIO MONTOYA GIRALDO  
[holguinabogadoscambulos@gmail.com](mailto:holguinabogadoscambulos@gmail.com)  
romogir@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES  
APODERADA: ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO  
Aleja\_94\_03@hotmail.com

INTEGRADO EN LITIS: SOS  
APODERADO: ALDO ROJAS CANTILLO  
[arcantillo@sos.com.co](mailto:arcantillo@sos.com.co)

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely Alcira Segura Diaz', with a stylized flourish at the end.

**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: MARITZA ESCOBAR ORTEGA**  
**DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-018-2019-00653-02**

### AUTO N° 691

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 13 de la ley 2213 de 2002, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

*“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

19. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

20. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley. Dispone:

*“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.*

*De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”*

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 21 de julio de 2022**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

DEMANDANTE: MARITZA ESCOBAR ORTEGA  
maritzaescor@hotmail.com  
APODERADA. ALBA FANNY AYORA PEREZ  
Fayora.asesora1019@gmail.com

COLPENSIONES:  
APODERADA; ESTEFANIA ROJAS CASTRO  

STEPHANIROJAS.R@GMAIL.COM
---------------------------

PORVENIR:

APODERADO: ORLIN GAVIRIS CAICEDO

ORLINCAICEDO@HOTMAIL.COM

PROTECCION;

APODERADA. DANIELA QUINTERO LAVERDE

[daniela.quintero@llamasmartinezabogados.com.co](mailto:daniela.quintero@llamasmartinezabogados.com.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada